

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00464-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 9 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por D&S S.A.S. identificado con el Nit #804.011.227-9 correo electrónico notificaciones@baguer.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cc #1098.737.840 y T.P. #302.207 del C.S.J., correo electrónico profesionaljuridico3@baguer.com.co contra IVAN DARIO CASTELLANOS SANABRIA, identificado con la CC # 91.514.190, correo electrónico ivanshock@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARÉ No. BUC34251 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de D&S S.A.S. y contra **IVAN DARIO CASTELLANOS SANABRIA**, por la suma principal de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. **(\$1.490.760.00)** contenidos en el pagaré allegado.

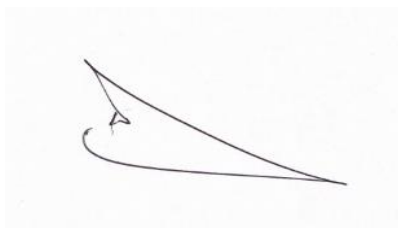
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 11 de Noviembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte Demandante, e los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 10 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA